

Esi casó fuere que el tal perturbador o molestatod
o perturbadores o molestadores no tuviere dcho
ala propriedad que paguen la estimació del dich
lugar de cotillas con otro tanto Ese la incytad
dela dicha pena para el concejo dela dicha abda
de murcia E la otra mitad para la dicha camara.
Efisco de sus altezas E de mas que muriá en
las dichas penas por un desuso dichas seguid
se manda por la dicha ley de toledo Reservado
acada vna de las dichas partes como Reservo
su derecho a salvo quanto ala propriedad que
la puedan pedir E demandar si viere q les cu
ple ante sus altezas o ante los señores del su
muy alto consejo. O ante quien con derecho de
uan E le absuelto de los ciento E cincuenta mil
maravedis que ha llevado dela yerua que ha
vendido del dicho lugar de cotillas que el pro
curador dela dicha abdad de murcia le puso
por demanda E le condenno en las costas dere
chas fechas en la dicha cabsa la tassació de las
quales entro Reservo. E así lo mando e promocio
por esta mi sentencia definitiva pro tribunli
sciendo E estos escritos y por ellos.

anno 1220 primum non propter illud quod in alio
tempore iustitiae causa illud est amissum sed utrumque.

✓ elizabeth ✓ doris fay ill. d. 23. 1919
✓ elizabeth ✓ dorothy ill. d. 23. 1919
✓ elizabeth ✓ dorothy ill. d. 23. 1919

... et de la morte de son pere le Roi Charles VI

